

Memorando Nro. AN-CHAHA-2024-0049-M

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto De Ley Orgánica Reformatoria A La Ley Orgánica De Desarrollo Fronterizo.

De mi consideración:

Señor Presidente, en mi calidad de Asambleísta y actualmente miembro de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de ley que me otorgan los artículos 134 (numeral 1) y 136 de la constitución de la República del Ecuador; y, artículos 54 (numeral 1) y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante usted y por su digno intermedio a las y los asambleístas, así como a la opinión pública, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO"**, a fin que se digne dar el trámite constitucional y legal pertinente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, considerando y articulado; y, con el apoyo de varios señores Asambleístas.

- Se adjunta el Proyecto de Ley, la Ficha ODS y las firmas de respaldo de los y las asambleístas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Lcdo. Humberto Amado Chávez Angamarca
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
455868

Fecha recepción: **2024-09-18 15:59**

No. de referencia:
AN-CHAHA-2024-0049-M

Fecha documento: **2024-09-18**

Remitente:
Humberto Amado Chávez Angamarca

humberto.chavez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1708596372** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 Fja
Anexo: 14 Fjas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado ecuatoriano está bajo el mandato Constitucional desde el 2008, reconociéndolo al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, donde se gobierna de manera descentralizada a nivel nacional, donde se cuenta con 24 provincias, 221 cantones y más de 1000 juntas parroquiales entre urbanas y rurales, siendo estas ultimas quienes tiene contacto directo con la población.

La Dirección de Límites Territoriales Internos del Ministerio de Gobierno remite el listado detallado de la nómina de los cantones y juntas parroquiales rurales que se encuentran dentro de la franja de 40 kilómetros (total o parcialmente), mencionados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, de los cuales 47 son cabeceras cantonales y 214 son parroquias rurales, pero la Ley actual contempla que la articulación entre el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados debe llevarse a cabo con los cantones, dejando a un lado a las junta parroquiales, sin considerar que son quienes tienen el contacto directo en el cordón fronterizo con los países hermanos vecinos.

El fortalecimiento de las juntas parroquiales en el marco de un proyecto de ley reformatorio es esencial para garantizar la equidad territorial y la descentralización efectiva en todo el país. Las juntas parroquiales, al ser el nivel más cercano de gobierno local en áreas rurales, desempeñan un rol crucial en la identificación de las necesidades y la ejecución de proyectos que impactan directamente en la vida de sus habitantes. Limitar las reformas a los cantones podría perpetuar desigualdades territoriales, ya que las parroquias rurales a menudo carecen de los recursos y capacidades necesarias para desarrollarse de manera sostenible.

Las juntas parroquiales son fundamentales para promover la participación

ciudadana directa en la toma de decisiones que afectan a sus comunidades. La inclusión de las juntas parroquiales en el proceso de reformas incrementaría la capacidad de los ciudadanos rurales para influir en las políticas locales y mejorar sus condiciones de vida. Fortalecer las competencias de las juntas parroquiales fomentaría una mayor transparencia, rendición de cuentas y legitimidad democrática a nivel local.

El Ecuador presenta importantes brechas de desarrollo entre las zonas urbanas y rurales. Las áreas rurales, administradas por las juntas parroquiales, enfrentan mayores dificultades en términos de acceso a infraestructura básica, educación, salud y oportunidades económicas, con esta reforma a las juntas parroquiales se les permitiría que estas zonas reciban un trato más equitativo en la distribución de recursos y competencias, contribuyendo a la reducción de la pobreza y a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones rurales.

La erradicación de la violencia en una ley es fundamental para proteger los derechos humanos, garantizar justicia, prevenir futuras violencias y fomentar una cultura de respeto. Además, asegura que el Estado cumpla su deber de proteger a sus ciudadanos, ofreciendo respaldo y apoyo a las víctimas, y generando cambios estructurales que favorecen la convivencia pacífica.

La violencia, en cualquiera de sus formas (física, psicológica, sexual, económica, entre otras), representa una violación fundamental a los derechos humanos. Una ley que aborde la erradicación de la violencia no solo busca prevenir estas violaciones, sino también garantizar la dignidad, la seguridad y la integridad física y mental de todas las personas. Es un compromiso legal y moral del Estado proteger a sus ciudadanos de cualquier tipo de violencia. Esto ayuda a reducir la impunidad y a enviar un mensaje claro de que la violencia no será tolerada.

Una reforma no solo debe contemplar sanciones, sino también medidas preventivas, como campañas de concienciación, educación en derechos humanos, programas de sensibilización sobre la violencia de género, familiar y comunitaria.

Una ley orientada a la erradicación de la violencia tiene un efecto educativo y transformador en la sociedad. Ayuda a cambiar patrones culturales que perpetúan la violencia, promoviendo una cultura de paz, respeto mutuo, igualdad y no discriminación. La normativa crea un estándar ético que orienta el comportamiento tanto de las instituciones como de los ciudadanos, fomentando el respeto por los derechos y la convivencia pacífica. El Estado asume un rol activo y responsable en la protección de sus ciudadanos, asegurando que se tomen medidas contundentes para erradicar cualquier forma de violencia.

Las sanciones en las reformas son esenciales para garantizar su cumplimiento, proteger los derechos de los ciudadanos, prevenir infracciones y fortalecer el Estado de derecho. Además, aseguran que la ley no solo sea un conjunto de normas teóricas, sino una herramienta práctica y eficaz para el orden y el bienestar social.

Para que cualquier ley o reforma sea efectiva, debe incluir mecanismos para asegurar su cumplimiento. Las sanciones, ya sean económicas, administrativas o penales, son herramientas que obligan a los ciudadanos, empresas e instituciones a cumplir con lo que establece la ley. Sin sanciones, la ley corre el riesgo de ser vista como un conjunto de directrices sin fuerza vinculante, lo que debilita su impacto y relevancia. Esto fortalece la confianza en el sistema legal y en las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley. Además, contribuye a mantener el orden social y garantizar que todos, sin importar su posición, estén sujetos a las mismas normas y penalizaciones.

Las sanciones adecuadamente aplicadas no solo disuaden a los infractores iniciales, sino que también previenen la reincidencia. Este enfoque preventivo contribuye a la construcción de una sociedad más justa y ordenada. La imposición de sanciones en una ley reformada tiene como objetivo proteger a los ciudadanos de posibles abusos, negligencias o acciones perjudiciales por parte de otros ciudadanos, empresas o instituciones.

La libertad de asociatividad para la conformación de mancomunidades y

consorcios en Ecuador es un derecho fundamental que permite a los gobiernos locales y otras entidades unir esfuerzos para gestionar recursos y ejecutar proyectos comunes de manera más eficiente y coordinada. Este derecho se enmarca en la descentralización y el fortalecimiento del poder local, aspectos clave dentro del desarrollo territorial en el país.

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen de Descentralización, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconocen la libertad de asociatividad de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) para constituir mancomunidades y consorcios. Estos mecanismos permiten que varios gobiernos locales (municipios, prefecturas, juntas parroquiales) se asocien de manera voluntaria para atender competencias comunes y necesidades específicas de sus territorios.

Una mancomunidad es una asociación voluntaria de gobiernos autónomos descentralizados (GAD) que unen recursos, esfuerzos y capacidades para gestionar de manera conjunta ciertos servicios o proyectos que benefician a todos los miembros de la asociación. Las mancomunidades permiten; Optimización de recursos: Al compartir los costos de servicios como la recolección de residuos, la gestión del agua, la infraestructura o el turismo, los GAD logran mayor eficiencia económica. Mejora de servicios públicos: Las mancomunidades pueden garantizar que servicios esenciales lleguen a poblaciones más pequeñas o rurales que, por sí solas, no podrían gestionarlos adecuadamente. Ejercicio coordinado de competencias: Las mancomunidades facilitan la planificación y ejecución conjunta de proyectos regionales, como carreteras, proyectos ambientales o de desarrollo social.

Un consorcio es otra forma de asociación en la que los GAD u otras entidades pueden unirse con un propósito específico, como la gestión de un proyecto en particular. A diferencia de las mancomunidades los consorcios pueden ser temporales o con fines más limitados; Especialización de servicios: Los consorcios permiten que los GAD o instituciones públicas puedan crear soluciones especializadas, como la gestión compartida de un aeropuerto, una

planta de tratamiento de residuos o un proyecto hidroeléctrico: Alianzas público-privadas: para llevar a cabo proyectos de infraestructura o servicios que requieren inversión y conocimiento técnico especializado.

En Ecuador, la diferencia entre una mancomunidad y un consorcio es la ubicación de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) que se agrupan: donde una Mancomunidad se forma cuando dos o más GAD del mismo nivel de gobierno se agrupan y están ubicados contiguamente; mientras que los Consorcio se forman cuando dos o más GAD del mismo nivel de gobierno se agrupan y no están ubicados contiguamente, o cuando se agrupan GAD de distinto nivel de gobierno, y al contemplar que solo se podrán crearse mancomunidades se está negando el derecho de asociatividad establecidos en la constitución y COOTAD.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERADO:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 1,2,5 y 6 del Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República se establece que: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil,

idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que en el Art. 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que la Constitución de la República en el Art. 84 establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que en el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 249 de la Constitución de la República se establece que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que en el Art. 276 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República se establece El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que es fundamental garantizar la articulación de la intervención del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados para consolidar su desarrollo socialmente equitativo y equilibrado;

Que es necesario fortalecer la capacidad de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el cordón fronterizo para la atención de los requerimientos de sus poblaciones y la satisfacción de sus necesidades;

En el ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

☎ 098 537 4388

☎ (02) 3991000 Ext 1565

✉ amadochavez.oficial@gmail.com

✉ humberto.chavez@asambleanacional.gob.ec

📍 OFICINA QUITO - Av. 10 de Agosto y Luis Felipe Borja - Edificio Alameda, 5to piso.

📍 OFICINA LAGO AGRIO - Vía Aguarico y Gonzalo López Marañón - Edificio (CAC), 2do piso.

@AmadoChavezEC



Artículo 1.- Refórmese el numeral 3 del artículo 3 por el siguiente numeral:

3. La promoción del desarrollo socioeconómico de la población de los cantones y **parroquias rurales** de frontera con el objeto de alcanzar la realización del buen vivir.

Artículo 2.- Inclúyase un numeral después del numeral 10 del Artículo 3:

11. Coordinar y garantizar los programas y servicios especializados para la prevención y erradicación de las violencias, la atención y protección integral de víctimas y sobrevivientes y su reparación integral.

Artículo 3.- Inclúyase el siguiente inciso al final del artículo 6:

El 100% de este recurso económico se destinará exclusivamente a proyectos inversión y se dará prioridad a satisfacer las necesidades básicas insatisfechas dentro de su jurisdicción, y por ningún concepto se imputará a gasto corriente o al pago de remuneraciones, viáticos, gastos de viaje y servicios de consumo.

Artículo 4.- Refórmese el primer inciso del artículo 9 por el siguiente texto:

Art. 9.- Plan Cuatrienal.- Es obligación del gobierno nacional definir, formular y aprobar políticas, planes, programas y proyectos, a favor de los cantones **y parroquias rurales** fronterizas, las mismas que deberán constar en el plan nacional de desarrollo. Corresponde a las entidades desconcentradas y a los gobiernos autónomos descentralizados, que intervienen o deban intervenir en los territorios fronterizos, incorporar e implementar en sus planes sectoriales y/o territoriales específicos, las acciones concretas para favorecer el buen vivir de las zonas fronterizas.

Artículo 5.- Inclúyase un numeral después del numeral 12 del artículo 11:

13. Coordinar y garantizar la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia política, mediante la creación de políticas, planes, programas y proyectos encaminadas a la sensibilización y la eliminación progresiva de estereotipos de género y protección de

lideresas sociales, políticas y ambientalistas.

Artículo 6.- Refórmese el inciso 2 del artículo 12 por los siguientes textos:

La Asamblea Nacional vigilará la aplicación del precepto constitucional de atención preferente en el presupuesto general del Estado, donde se incluyan recursos específicos para la ejecución de las políticas de atención preferencial para los cantones **y parroquias rurales** fronterizas. Así mismo, podrá monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del gobierno central en cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 7.- Inclúyase el siguiente inciso después del inciso segundo del artículo 13:

En caso de incumplimiento de la presente disposición, se emprenderá las acciones de control constitucional, legal y político, acorde a las competencias de las instituciones públicas correspondientes, y en caso de ser reincidentes, será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución pública o empresa pública, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Refórmese el artículo 19 por el siguiente texto:

Art. 19.- Mancomunamiento **y consorcios** fronterizos.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las zonas fronterizas podrán conformar mancomunidades **y consorcios** para mejorar sus posibilidades de desarrollo **social**, económico y de preservar una cultura de paz. Las acciones que emprendan tendrán un trato preferente por parte de las autoridades e instituciones del gobierno central involucradas.

Artículo 9.- Inclúyase un numeral después del numeral 4 del artículo 24:

5. Establecer un mecanismo de participación ciudadana permanente que garantice a las organizaciones sociales de mujeres diversas de la Circunscripción Fronteriza su eficaz participación en la toma de

decisiones; la definición de los programas y servicios para la promoción de la autonomía económica y política; la prevención y erradicación de las violencias y la transformación de patrones socio-culturales que las reproducen; la gestión de las brechas de desigualdad y de las vulnerabilidades y riesgos asociados a los contextos de vida de las mujeres y niñas que habitan en el cordón fronterizo.

Artículo 10.- Refórmese el artículo 29 por el siguiente texto:

Art. 29.- Desarrollo socioeconómico.- Para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones y **parroquias rurales** fronterizas, la atención preferencial del Estado se orientará a lograr cambios sociales profundos tendientes a la erradicación de la pobreza y a la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo y sustentable, que asegure la distribución adecuada de los beneficios y genere trabajo digno a sus poblaciones, propiciando un desarrollo armónico, endógeno, equitativo y sustentable, que reduzca la emigración forzada y el desarraigo cultural y económico de dichas poblaciones a cuyo efecto se respetarán sus prácticas culturales.

Artículo 11.- Inclúyase el siguiente inciso después del último inciso del artículo 31:

En caso de incumplimiento de la presente disposición, se emprenderá las acciones de control constitucional, legal y político, acorde a las competencias de las instituciones públicas correspondientes, y en caso de ser reincidentes, será causal de destitución de la máxima autoridad de la institución pública o empresa pública, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 12.- Refórmese el inciso primero del artículo 43 por el siguiente texto:

Art. 43.- Promoción del turismo.- Los organismos nacionales rectores del turismo, patrimonio, cultura y ambiente, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones y **parroquias**

rurales fronterizas, darán atención preferente a las actividades encaminadas a desarrollar sus potencialidades turísticas, especialmente aquellas relacionadas con el turismo comunitario y rural, para lo cual establecerán prioritariamente en sus planes de desarrollo y presupuestos las inversiones destinadas a la conservación y promoción de los recursos turísticos existentes y al desarrollo de los emprendimientos turísticos locales, basándose en el inventario de su patrimonio natural y cultural.

Artículo 13.- Refórmese el artículo 48 por el siguiente texto:

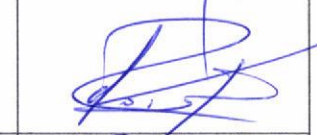
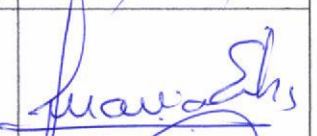
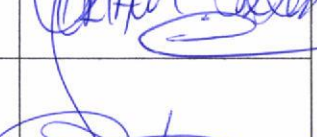
Art. 48.- Vacantes en Las entidades públicas.- Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estas **parroquias rurales** y cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito.

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL "PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO
FRONTERIZO". INICIATIVA DEL ASAMBLEISTA HUMBERTO AMADO
CHÁVEZ ANGAMARCA**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
1	JANIO EUGENIA BLASCHKE	160019145-4	
2	Juan Carlos Paez	660211945-5	
3	Reina Paez	100237710-7	
4	Ma. Mercedes Eche	1711636223	
5	PEDRO VELASCO ERRAZO	0400673232	
6	Paul F. Brestán	0302140483	
7	LUCIO GUTIÉRREZ	1500118201	
8	Ordo P. Cast	1715502926	
9	Andrea Pinobeneza Boldorón	1713398319	

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL "PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO
FRONTERIZO". INICIATIVA DEL ASAMBLEISTA HUMBERTO AMADO
CHÁVEZ ANGAMARCA**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA
11	Roberto Carlos Corda Tapery	150057 6606	
12	Bouman Ylisser	130621751-2	
13	Celestino Wisum	1400325328	
14			
15			
16			
17			
18			
19			

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE DESARROLLO FRONTERIZO"

Proponente de la iniciativa legislativa: AS. HUMBERTO AMADO CHAVEZ ANGAMARCA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Económica y/o productiva
- Movilidad humana
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGANICA DE DESARROLLO FRONTERIZO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
- Objetivo 4, Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales
- Objetivo 5, Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad
- Objetivo 8, Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico y sostenible
- Objetivo 9, Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población de un área geográfica concreta

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN PLANIFICA ECUADOR
 - SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - MINISTERIO DE TURISMO
 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS
 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO